



(12)

001654



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.

Las y los que suscriben, Dolores Eliza García Román, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Alejandro Leal Tovías, José Luis Fernández Martínez y José Antonio Lorca Valle, diputadas y diputados que integramos la Comisión del Agua de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, venimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar los artículos, 142 en su primer párrafo, 144, 145 y 146 en segundo párrafo, 183 el primer párrafo y 187 fracción I; y adicionar al numeral 182 un cuarto párrafo, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 7° en su párrafos primero y sexto; y el primer párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto 0238, Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la adición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, bajo la siguiente

Exposición de motivos

El sexto párrafo del artículo 4°, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

El abastecimiento de agua potable constituye un servicio público, que de acuerdo con el sexto párrafo del artículo 4° Constitucional, debe garantizar el Estado como nación, y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Por otra parte, el acceso al agua potable y su saneamiento, de acuerdo a la porción normativa constitucional descrita con antelación, es un derecho humano que tiene toda persona para su consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

En ese sentido, al ser el agua un elemento indispensable y fundamental para la vida, se le concibe como una necesidad humana, entiendo por necesidad a aquello a lo que es imposible sustraerse, faltar o resistir, por lo que, al hablar de necesidad humana, se está refiriendo a los elementos o bienes que han de ser satisfechos con el objeto de mantener y desarrollar funciones básicas; por tanto, en esa lógica, la necesidad del ser humano respecto al agua no se limita a la posibilidad de acceder a la cantidad suficiente de agua para beber, sino también la que se requiere para preparar alimentos, el aseo personal y para el funcionamiento de los aspectos de saneamiento.

En esa tesitura, es por esa circunstancia que el servicio de agua potable debe de concebirse como un bien social y de interés público, donde el interés colectivo debe de estar por encima de interés particular.

Las modalidades para el acceso y uso equitativo que prevé la norma constitucional, se traduce en el sentido de que al ser un servicio público, su prestación puede ser cobrado por quien lo brinda, es decir solicitar al usuario del mismo una contraprestación.

Ahora bien, para que este servicio de agua potable su prestación y cobro sea equitativo y proporcional, hay que establecer el costo por metro cúbico, para que de acuerdo al volumen de consume se fije el monto a pagar; para tal efecto, se debe medir dicho gasto, mismo que se hace a través de micro medidores, aparatos que tienen un valor económico, mismo que se propone que su cobro se realice en el momento de celebrar el contrato del servicio, quedando con cargo al prestador de los servicios el cambio o sustitución del medidor por término de vida útil, cambio de tecnología del aparato medidor o en las tomas en donde no se realizó la instalación a la firma del contrato.

La reposición del medidor con cargo al usuario será únicamente cuando éste sea robado, dañado o alterado para una mala medición, o cuando se viole el sello de seguridad. Al costo de la reposición de los medidores, sólo se le podrá adicionar los costos de instalación que se generen para su correcta medición, dándole el prestador del servicio al usuario el optar por el pago en una sola exhibición o en plazos con cargo en el recibo.

El cálculo de su tarifa media de equilibrio debe de ser suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes del Estado; así mismo, ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

(sustitución del medidor con cargo al prestador del servicio); la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; e inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura.

Por otro lado, también en el caso del cobro que se hace por la reconstrucción del pavimento, la guarnición o la banquetta, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, este costo debe de asumirlo el prestador del servicio y no como actualmente se prevé el usuario, ya que esta actividad se realiza en la vía pública y no en el predio.

También se establece, que el pago que haga el usuario por el servicio que recibe podrá ser mensual o bimestral, según lo determine el prestador del servicio, en aras de facilitar su cumplimiento y la posible revisión de fugas en el interior de los predios.

De igual manera, es indispensable reformar los artículos 7° en sus párrafos primero y sexto, y el séptimo transitorio, del Decreto 0238, Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la adición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, con el propósito de hacerlo congruente con las modificaciones que se están plantean en la Ley de Aguas del Estado, sobre en qué casos el costo del medidor debe ser asumido por el prestador del servicio y cuando por el usuario.

También, se propone modificar el artículo séptimo transitorio de esta Ley, para fijar que los usuarios que se adhieran al Programa "Cuenta Nueva y Borrón", el trascurso de los seis bimestres que refiere correrán a partir del momento en que firmen el convenio de adhesión y que quien se adhiera a este programa no se le cobre la reconexión del servicio de ser el caso.

Para una mejor comprensión de la iniciativa que se plantea, se hace un estudio comparativo del texto vigente con el propuesto enseguida:

Ley de Aguas del Estado

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 142. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el prestador de servicios ordenará la</p>	<p>ARTÍCULO 142. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, incluido el medidor, y de las cuotas que correspondan, el prestador de</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.</p> <p>....</p>	<p>servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios, quedándoles prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador.</p>	<p>ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios a la firma del contrato, quedándoles prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador, quedando con cargo al prestador de los servicios el cambio o sustitución del medidor por término de vida útil, cambio de tecnología del aparato medidor o en las tomas en donde no se realizó la instalación a la firma del contrato.</p>
<p>ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios tener a disposición de los usuarios, distintas clases y marcas de medidores que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a efecto de que se encuentren en aptitud de elegir el que mejor se adapte a sus necesidades y posibilidades económicas.</p> <p>Al costo de adquisición de los medidores que le resulte al prestador de</p>	<p>ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios tener distintas clases y marcas de medidores que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a efecto de cubrir las necesidades de instalación y medición que requiera el sistema.</p> <p>Este párrafo se estableció en el artículo 182 en su cuarto párrafo.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>servicios, sólo le podrá adicionar los costos de instalación que se generen</p>	
<p>ARTÍCULO 146. ...</p> <p>En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueteta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.</p> <p>Cuando el prestador de servicios no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el ayuntamiento deberá hacer la reparación del pavimento, la guarnición o la banqueteta, según sea el caso, con cargo al prestador de los servicios</p>	<p>ARTÍCULO 146.</p> <p>En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueteta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.</p> <p>....</p>
<p>No hay equivalente.</p>	<p>ARTÍCULO 182. ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>La reposición del medidor con cargo al usuario será únicamente cuando éste sea robado, dañado o alterado para una mala medición, o cuando se viole el sello de seguridad. Para estos casos, el costo de la reposición de los medidores, se le podrá adicionar los costos de instalación que se generen para su correcta medición, dándole el prestador del servicio al usuario el optar por el pago en una sola exhibición o en plazos con cargo en el recibo</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>ARTÍCULO 187. .. I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;</p> <p>II a la V. ..</p>	<p>ARTÍCULO 187. ... I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes, los aparatos de medición y sistemas descritos en esta Ley;</p> <p>II a la V. ...</p>
---	--

Ley de Cuotas y Tarifas del INTERAPAS, Ejercicio Fiscal 2022

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo que corresponda, de acuerdo con el contenido del presente artículo.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo correspondiente, de acuerdo a lo que indica la Ley de Aguas del Estado.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>....</p> <p>El organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. En todos los casos el medidor será pagado por el usuario.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>....</p> <p>El organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. En cada caso se deberá de revisar si el pago del medidor es con cargo al usuario o al Organismo Operador, observando lo indicado en la Ley de Aguas del Estado.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado "Cuenta Nueva y Borrón", que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendiente adeudos de ejercicios fiscales anteriores al año 2022, para ser beneficiario del mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres del año del ejercicio; en caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio.</p>	<p>SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado "Cuenta Nueva y Borrón", que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendientes adeudos de ejercicios fiscales anteriores al año 2022, para ser beneficiario del mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres posteriores a la firma de adhesión al Programa; en caso de que presente un incremento desproporcionado en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio. Quienes</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>....</p>	<p>se adhieran a este programa no se les cobrará la reconexión del servicio de ser el caso.</p> <p>....</p>
-------------	--

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

PRIMERO. Se propone **REFORMAR** los artículos, 142 en su primer párrafo, 144,145 y 146 en segundo párrafo, 183 el primer párrafo y 187 fracción I; y **ADICIONAR** al numeral 182 un cuarto párrafo, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, **incluido el medidor**, y de las cuotas que correspondan, el prestador de servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

....
....

ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios **a la firma del contrato**, quedándoles prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador, **quedando con cargo al prestador de los servicios el cambio o sustitución del medidor por término de vida útil, cambio de tecnología del aparato medidor o en las tomas en donde no se realizó la instalación a la firma del contrato.**

ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios tener distintas clases y marcas de medidores que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a efecto **de cubrir las necesidades de instalación y medición que requiera el sistema.**

ARTÍCULO 146. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banquetta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

....

ARTÍCULO 182. ...

....

....

La reposición del medidor con cargo al usuario será únicamente cuando éste sea robado, dañado o alterado para una mala medición, o cuando se viole el sello de seguridad. Para estos casos, al costo de la reposición de los medidores, se le podrá adicionar los costos de instalación que se generen para su correcta medición, dándole el prestador del servicio al usuario el optar por el pago en una sola exhibición o en plazos con cargo en el recibo

ARTÍCULO 183. Toda persona usuaria está obligada al pago mensual o bimestral de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en las cuotas o tarifas fijadas en los términos de la presente Ley, según lo determine el prestador del servicio.

....

ARTÍCULO 187. ...

I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes, **los aparatos de medición** y sistemas descritos en esta Ley;

II a la V. ...

SEGUNDO. Se sugiere REFORMAR el artículo 7° en su párrafos primero y sexto; y primer párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto 0238, Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la adición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo corresponda **de acuerdo a lo que indica la Ley de Aguas del Estado.**

....

....

....

....

El organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. **En cada caso se deberá de revisar si el pago del medidor es con cargo al usuario o al Organismo Operador, observando lo indicado en la Ley de Aguas del Estado.**

....

....

....

....

....

....

SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado "Cuenta Nueva y Borrón", que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendientes adeudos de ejercicios fiscales anteriores al año 2022, para ser beneficiario del mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres **posteriores a la firma de adhesión al Programa**; en caso de que presente un incremento desproporcionado



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio. **Quienes se adhieran a este programa no se les cobrará la reconexión del servicio de ser el caso.**

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



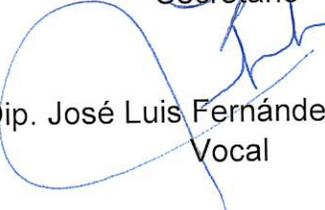
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Atentamente


Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta


Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán
Vicepresidenta


Dip. Alejandro Leal Tovías
Secretario


Dip. José Luis Fernández Martínez
Vocal


Dip. José Antonio Lorca Valle
Vocal